



# **AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO**

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DOMINIO PUBLICO CON INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA**

### **FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO**

**ARTICULO 1.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la ley 7/85 de 2 de Abril, y al amparo de los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la instalación de quioscos en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza.

**ARTICULO 2.-** Será objeto de esta tasa la ocupación de la vía pública y terrenos de propiedad municipal situados fuera del casco urbano con pequeñas construcciones o instalaciones para el ejercicio de actividades industriales, de propaganda o análogas.

**ARTICULO 3.-** La presente tasa es independiente y compatible con cualquier otra Tasa, licencia o autorización que se exija con arreglo a derecho.

### **OBLIGACION DE CONTRIBUIR**

**ARTICULO 4.-** 1.- Hecho imponible: Está constituido por el aprovechamiento especial de la vía pública y terrenos indicados en el artículo 2.

2.- La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la autorización o desde que se realice el aprovechamiento aunque se hiciera sin la correspondiente autorización.

3.- **SUJETO PASIVO.** Están solidariamente obligadas al pago:

- a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la licencia.
- b) El titular de la industria que se ejerza en el quiosco.
- c) La persona que regente la actividad que se desarrolle en el quiosco.

### **EXENCIONES**

**ARTICULO 5.-** Están exentos del pago de esta tasa el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

### **BASES Y TARIFAS**

**ARTICULO 6.-** Se tomará como base para fijar la presente tasa, el valor de mercado de la superficie ocupada por el quiosco de acuerdo con el precio medio de los terrenos de esta Localidad, según tasación efectuada por el Arquitecto Técnico Municipal.

**ARTICULO 7.-** La cuantía de esta tasa, se exigirá con arreglo a la siguiente:

### **TARIFA**



# AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO

## CLASE DE INSTALACION

Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos, y demás artículos de temporada, hasta 10 metros cuadrados de superficie, en cualquier vía pública	324,05 €
--	----------

## ADMINISTRACION Y COBRANZA

**ARTICULO 8.-** Todos cuantos deseen utilizar los aprovechamientos a que se refiere la presente Ordenanza, deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

**ARTICULO 9.-** Las cuotas exigibles por esta tasa especificadas en la Tarifa anterior tendrán carácter irreducible.

**ARTICULO 10.-** La presente tasa se considerará devengado al otorgarse la Licencia y posteriormente el día 1º de los períodos sucesivos.

**ARTICULO 11.-** La primera cuota anual se abonará al recogerse el título de la autorización determinó con exactitud la duración de la misma, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

**ARTICULO 12.-** Según lo preceptuado en los artículos 47.2 de la Ley 39/88 y el art. 27.5 de la Ley de Tasas y Precios públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

**ARTICULO 13.-** Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio una vez transcurridos los plazos legales sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello.

**ARTICULO 14.-** Al cesar en el aprovechamiento, cualquiera que sea la causa que lo motive, los titulares vienen obligados a comunicar a la Administración Municipal la oportuna declaración de baja, antes de finalizar el plazo en que se produzca la misma.

## RESPONSABILIDAD

**ARTICULO 15.-** Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o de deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables, estarán obligados al reintegro del coste total.

## INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

**ARTICULO, 16.-** Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a efecto los aprovechamientos se señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ley General Tributaria;



# AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO

todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores.

## DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 2001, cuyo acuerdo se elevó a definitivo al no formularse reclamaciones, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de Enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Pozoblanco, Octubre de 2004

Vº Bº  
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO –ACCTAL.,